



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0942

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No.2005ER17613 del 20 de mayo de 2005, la sociedad denominada INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA presentó, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente solicitud de permiso de vertimientos industriales.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos. Así mismo, acreditó el pago por concepto de evaluación ambiental presentando el recibo de pago del Banco de Occidente del día 20 de mayo de 2005 por el valor de quinientos diez mil pesos M/cte.(\$510.000.00).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, profirió el Concepto Técnico No. 000718 del 21 de enero de 2008, en el cual se estableció lo siguiente:

Respecto a las conclusiones en el mencionado concepto, determinó que:



Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales (pelambre, desencale y curtido).

Las instalaciones de la sociedad tiene separación de redes con caja de inspección externa para aforo y muestreo de vertimientos.

Igualmente, posee las siguientes unidades para el tratamiento del efluente industrial:

- 1. Sistema preliminar: rejillas, trampa de grasas y aceites, tanque de homogenización.*
- 2. Sistema primario: coagulación, precipitación y sedimentación.*

La caracterización del efluente fue realizada el día 08 de julio de 2007 por la firma LAQMA y la metodología empleada fue la siguiente:

- 1. Se tomo una muestra compuesta por una hora y media (1 ½) a la salida de la caja de inspección externa. El efluente de carácter industrial es descargado al alcantarillado de la Carrera 17 B.*
- 2. Se determinó IN_SITU, Ph, temperatura del efluente, sólidos sedimentables y se aforo caudal. En el laboratorio se analizaron: grasas y aceites, DBO5, DQO, sólidos suspendidos, tensoactivos SAAM, sulfuros y en cuanto a los metales pesados se analizaron los siguientes parámetros: cromo total, cromo hexavalente.*
- 3. El muestreo y los análisis de laboratorio se hicieron según las directrices del Standard Methods de caracterización de aguas residuales AWWA.*
- 4. Los resultados obtenidos y la comparación con la norma: Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001 demuestran cumplimiento.*

De acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, mediante el Consecutivo 2007-C3-E127 presentó el informe de la caracterización realizada el día 16 de agosto de 2007 a la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES - INCOPIEL LTDA, indicando cumplimiento con los parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA No. 1974 de 1997 y No. 1596 de 2001.

Y de conformidad a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica -UCH2- para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados de laboratorio, se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO impacto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U - 0 9 4 2

3

El representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir con las obligaciones de carácter técnico indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, para su único punto de descarga ubicado en la Carrera 17 B de esta ciudad, por la actividad específica de curtición de pieles.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece: *"una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años"*.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 0 9 4 2

4

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997: *"quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años"*.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9° ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

EL 20942

5

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó al Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad denominada INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA identificada con Nit. 830.081.836-8 ubicada en la Carrera 17 B No.59 A 42 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA a través del representante legal o quien haga sus veces deberá remitir semestralmente, en los meses de enero y julio de cada año una caracterización de sus vertimientos. Se advierte al titular del permiso que la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA ubicada en la Carrera 17 B No.59 A 42 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, para que, en el mes de julio de 2008 presente la caracterización de vertimientos siguiendo la siguiente metodología:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

C.S. 0942

6

1. *La caracterización del agua residual que presente la empresa deberá ajustarse a la siguiente metodología: Para el análisis el agua residual industrial deberá ser tomada en la caja de inspección externa, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (08) horas, recolectando alícuotas cada media hora y deberá medir: temperatura y pH. Los sólidos sedimentables deberá medirlos cada hora.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los parámetros de: cromo total y cromo hexavalente.

2. *El informe de la caracterización del vertimiento industrial que la sociedad debe presentar ante la Secretaría, deberá incluir:*
 - 2.1. *El origen de la descarga (s) monitoreada (s).*
 - 2.2. *Frecuencia de la descarga (s).*
3. *Describir lo relacionado con:*
 - 3.1. *Los procedimientos de campo.*
 - 3.2. *Metodología utilizada para el muestreo.*
 - 3.3. *Composición de la muestra.*
 - 3.4. *Preservación de la muestras.*
 - 3.5. *Número de alícuotas registradas.*
 - 3.6. *Forma de transporte.*
 - 3.7. *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras.*
 - 3.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*
4. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetros analizado lo siguiente:*
 - 4.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
 - 4.2. *Método de análisis utilizado.*
 - 4.3. *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0942

7

5. Los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>), la Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
6. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELS – INCOPIEL LTDA por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, cumpla con las siguientes obligaciones en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Presentar un programa de Ahorro y uso Eficiente del Agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
 - 1.1. Consumos en m³/ mes frente a la producción en Kg/ mes.
 - 1.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
 - 1.3. las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
 - 1.4. Como política de presupuesto, la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
 - 1.5. Implementar metodologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
2. Presentar el Manual de Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales, el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
 - 2.1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
 - 2.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
 - 2.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
 - 2.4. Allegar por escrito las actividades a ejecutar en los mantenimientos de los equipos que conforman el sistema de tratamiento.
3. La sociedad comercial deberá informar a ésta Secretaría, los días y las horas en las que realizará los vertimientos a la red de alcantarillado de la ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado para este fin y siendo una de las funciones de esta Secretaría, se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad comercial en mención.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0942

ARTÍCULO SÉPTIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar la presente providencia a la sociedad INDUSTRIA COMERCIALIZADORA DE PIELES – INCOPIEL LTDA a través del representante legal o quien haga sus veces en la Carrera 17 B No. 59 A 42 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 06 MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Myriam E. Herrera R.
C.T. No. 00718 / 21-01-08
EXPEDIENTE DM-06-98-13

